

**Sección IV. Procedimientos judiciales****JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA****JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA****21277****Procedimiento ordinario 0000763/2011****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente :

SENTENCIA: 00141/2012

SENTENCIA: 00140/2012

**SENTENCIA**

En Palma de Mallorca, a 13 de septiembre de 2012.

Vistos por mí, D<sup>a</sup> CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de **Juicio Ordinario 763/11** en materia de reclamación de cantidad, instados por DETECAMI SAU, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup> Sara Truyols Álvarez-Novoa, y su defensa por el Letrado, D. Sebastián de Pascual Grifé contra CERIVES XXI, SL, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

**FALLO**

**ESTIMO sustancialmente** la demanda, formulada por el Procurador de los Tribunales, D<sup>a</sup> Sara Truyols Álvarez-Novoa, en nombre y representación de DETECAMI SAU contra CERIVES XXI, SL, y en consecuencia, **debo CONDENAR Y CONDENO a la demandada a abonar a la actora:**

1. la cantidad de 6.203'78 euros, en concepto de artículos de moda suministrados durante los años 2010 y 2011.
2. A lo intereses devengados por la anterior cantidad desde la interposición de la demanda de procedimiento monitorio (21/04/11) y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del art. 576 Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrense testimonio de la presente resolución para su unión a los autos llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DÍAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que **no se admitirá a trámite** el recurso si la parte al tiempo de interponerlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno *depósito para recurrir* (D.A 15ª LOPJ), mediante la **consignación del importe de 50 euros** en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la *entidad CERIVES XXI S.L.*, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a diecisiete de Septiembre de dos mil doce.

LA SECRETARIA JUDICIAL

